

Radicación: 2023-00105-00
Proceso: DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
Demandante: CARLOS FELIPE MUÑOZ BOLAÑOS Y OTROS
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 920

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, dentro del referido asunto, y, como las pruebas solicitadas por las partes son todas de carácter documental, se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, concentradas, por lo que para el efecto, y acorde con lo dispuesto en los numerales 7 y 9 del citado artículo 372, se ordenarán en este proveído, además de los interrogatorios a las partes, las pruebas por ellas solicitadas, por haber sido pedidas en su debida oportunidad procesal, ser procedentes, conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos debatidos, por todo lo cual,

SE DISPONE:

I. SEÑALAR el día MIÉRCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 2023, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. CITAR a las partes contendientes, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio sobre el objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° y numeral 7° del artículo 372 ib.

III. DECRETAR las pruebas pedidas por las partes, así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

TENER como pruebas en lo que sea pertinente, y que tengan que ver con el objeto del litigio, los documentos acompañados con la demanda, que a continuación se relacionan, para ser valorados al momento de proferir el fallo:

- Copia de la escritura Pública No. 2917 de fecha 28 de julio de 1997 de la Notaría segunda Del Círculo de Popayán.
- b) Copia de la escritura pública No. 4230 del 8 de octubre de 1997 de la Notaría segunda Del Círculo de Popayán.
- Copia del pagaré con número de obligación 68.152.
- Certificado de tradición y libertad de los inmuebles hipotecados, ubicados en la vereda el Placer, municipio de Popayán Cauca identificados con las
- Folios de Matrículas inmobiliarias 120-122167, 120-122250, 120-122220, 120-122221, 120-122233, 120-122312, 120-122313, 120-122314, 120-122315, 120-122316, 120-122166, 120-122285.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Radicación: 2023-00105-00
Proceso: DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
Demandante: CARLOS FELIPE MUÑOZ BOLAÑOS Y OTROS
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SOLICITAR al Banco Agrario de Colombia S.A., se sirva allegar al proceso el pagaré original que contiene la obligación 68.152, contraída entre ACSA Construcciones y La Caja Agraria de Colombia, el cual le fue endosado en debida forma; o, en su defecto expida constancia de inexistencia del mismo, si así es el caso. OFÍCIESE.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

TENER como pruebas en lo que sea pertinente, y que tengan que ver con el objeto del litigio, los documentos acompañados con la contestación de la demanda, que a continuación se relacionan, para ser valorados al momento de proferir el fallo:

- Certificado expedido por la superintendencia financiera de Colombia S.A
- Copia de la Escritura pública No. 4230 de fecha 8 de octubre de 1997.
- Copia de la Escritura pública No. 2917 de fecha 22 de julio de 1997 suscrita por ACSA CONSTRUCCIONES S.A.
- Estado de endeudamiento de Acsa Construcciones
- Estado de endeudamiento en ceros de los demandantes.

ADVERTENCIAS:

1.- La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandante, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada.

2. La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandada, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3.- Si ninguna de las partes hace presencia en la audiencia virtual, sin justificación alguna, se declarará terminado el proceso.

4.- A la parte o al apoderado que no haga presencia en la audiencia virtual, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c16256b92af91aa0b5ec7a4f0cdb3ddf05cdd8188ff09ea002e499089c29e9**

Documento generado en 16/08/2023 10:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>